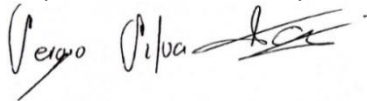


RADICADO N°: 686554089001-2022-00143-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: HERIBERTO HERRERA ARCHILA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la empresa BANCO DE BOGOTÁ identificada con Nit. No. 860.002.964-4 a través de apoderado judicial incoa demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor HERIBERTO HERRERA ARCHILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.672.273, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

- 1.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”
Deberá aclarar en el acápite de las pretensiones respecto de la pretensión enunciada bajo el ordinal SEGUNDO y literal B) en tanto solicita mandamiento por los intereses desde el 18 de mayo de 2023.
2. El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 6º, prevé como requisito de la demanda “La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte”.

Deberá allegar soporte donde se pueda constatar las obligaciones Nros. Tc 7016, 559596684 y el pagare No. 37877732 enunciado en el literal B) de la pretensión “PRIMERA” que dice respaldar el pagare 5672273; lo anterior por cuanto se advierte en los hechos y pretensiones de la demanda pero se extraña su ausencia dentro de los documentos aportados como prueba y anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el mandamiento de pago, solicitado por BANCO DE BOGOTÁ con Nit. No. 860.002.964-4 a través de apoderado judicial incoa demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor HERIBERTO HERRERA ARCHILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5672273 conforme la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR, identificada con cedula de ciudadanía 63.308.033, portadora de la Tarjeta Profesional No. 49.229 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **17 de junio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO